



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

000014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	DIOCESIS DE SINCELEJO
C.C.	8922800393
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	19 de febrero de 2020
CUANTIA	151.251.600,00
CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-063393

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

1° Que mediante memorial identificado con código de registro EXT-BOL-19-063393 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, el señor RAMON DEL CRISTO GONZALEZ MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.307.479, actuando en calidad de representante legal de la DIOCESIS DE SINCELEJO, identificada con NIT. 892.280.039-3, presento petición de DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO, correspondientes a unas sumas de dinero pagadas por concepto de Contribución al Deporte, en cada uno de los pagos efectuados por la ejecución del contrato No. 506 DE 2015 Y 99 DE 2016, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DIOCESIS DE SINCELEJO.

Se anexa poder especial, donde el señor RAMÓN DEL CRISTO GONZÁLEZ MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.307.479, actuando como Representante Legal de la Diócesis de Sincelejo entidad eclesiástica con personería jurídica legalmente reconocida en virtud del concordato suscrito entre la santa sede y la República de Colombia, siendo ratificado este instrumento mediante ley 20 de 1974, en su artículo 4, vigente desde el mes de julio de 1975 y reafirma su personería jurídica mediante ley 133 de 1994 y el decreto reglamentario 1396 de 1997 e identifica con Nit: 892280039-3, otorga poder especial amplio y suficiente al Doctor CESAR ANTONIO RODRIGUEZ BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.458.122 de barranquilla, abogado con T,P N° 65.224 de C.S.J.

2° Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II. MOTIVOS DE LA PÉTICION

Que el contribuyente en su memorial los plantea, de la siguiente manera:

1. Que entre el DIOCESIS DE SINCELEJO el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se celebró los contratos Nos. 506 DE 2015 Y 99 DE 2016, que tuvieron por objeto "La Administración del Servicio Público Educativo en los Establecimientos Educativos" Ubicados en Municipios del Departamento de Bolívar.
2. Que según consta en los comprobantes de egresos, certificados por la dirección de contabilidad, los cuales se anexan a la presente petición, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, al efectuar los pagos del referido contrato, líquido y retuvo sin que exista causa legal para ello, dineros correspondientes a la Contribución al Deporte (1%).
3. Que, al realizar los descuentos señalados en el punto anterior, sin que exista fundamento legal para ello, se configura por un lado, un pago de lo no debido por parte de la DIOCESIS DE SINCELEJO, y de otro lado, un enriquecimiento sin causa a favor de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
4. Que la DIOCESIS DE SINCELEJO, es personas jurídicas sin ánimo de lucro.
5. Que al ser persona jurídicas sin ánimo de lucro, se encuentra exoneradas del pago de la contribución al deporte, tal como la señala, el párrafo segundo del artículo 4 de la Ordenanza 17 de 2010, que dice textualmente lo siguiente:



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 0 0 0 0 1 4  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

"ARTICULO CUARTO: EXONERACION..."

...Así mismo se exonera del pago de esta contribución a las organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del Deporte, señaladas en la ley 181 de 1985, las organizaciones comunales, entidades sin ánimo de lucro, las entidades o empresas de servicios públicos..." (El subrayado y las negrillas son nuestro).

6. Que los dineros liquidados ilegalmente, por concepto de la contribución al Deporte, en cada uno de los pagos efectuados por la ejecución de los contratos 506 DE 2015 Y 99 DE 2016, suscrito entre el DIOCESIS DE SINCELEJO y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$175.647.800). Discriminados así:

III. EL PROBLEMA JURIDICO

Deberá el despacho decidir si se configuro un pago de lo no debido respecto de los pagos y/o retenciones realizadas a la DIOCESIS DE SINCELEJO, por concepto de contribución al Deporte, en virtud de los contratos Nos. 506 DE 2015 Y 99 DE 2016, suscrito con el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Hacienda, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente:

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. Sobre la devolución por pago de lo no debido

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5 años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, además de cumplir con los requisitos de ley, fue presentada dentro del término de ley, puesto que los pagos se realizaron en los años 2014, 2015 y 2016 tal como se evidencian en los comprobantes de contabilidad aportados como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar de fondo.

2. Noción del pago de lo no debido

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual, ella deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto, a nuestro juicio es la del profesor César García Novoa, (La devolución de ingresos tributarios indebidos, Madrid, Marcial Pons, 1993, P 99) para quien: "existe pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto". Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal". Legalidad originada por faltas en la formación de la



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 0 0 0 0 1 4**  
**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION**  
**TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la Carta, denominado el principio de reserva de ley, como son: el sujeto activo y pasivo, el supuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el Código Civil Colombiano, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por error de derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho Civil, nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de la equidad y desplazamiento patrimonial privado sin causa.

3. Principios de legalidad y certeza del tributo como fundamento del pago de lo no debido.

El artículo 338 de la Constitución Política señala que: "en tiempos de paz, el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Dice, además, que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos, los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos". De este mandato se desprende el principio de legalidad tributaria, según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de represe

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0822735	16.584.200,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0803949	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0838823	12.787.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0795976	17.881.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0825713	12.787.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0810314	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0828694	18.099.700,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0783972	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	3-0802714	18.277.500,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente **DIOCESIS DE SINCELEJO** identificado con **C.C. o NIT No. 8922800393** por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	16.584.200,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	12.787.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	17.881.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	12.787.900,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	18.099.700,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	18.277.500,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	18.277.500,00

cuya devolución asciende a la suma de **151.251.600,00 CIENTO CINCUENTA Y MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE**

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

000014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **DIOCESIS DE SINCELEJO**, identificado con C.C./NIT No. 8922800393 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CARLOS JOSE POLANCO BENAIDES**  
 SECRETARIO DE HACIENDA

10 MAR 2020

Vbo. **SANDRA GONZALEZ BARRIOS**  
 DIRECTOR(E) FINANCIERO DE  
 INGRESOS

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda  
 Departamental, el señor \_\_\_\_\_  
 identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
 personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del  
 año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**